



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA COMIDA
EXPRESS DELIEXPRESS S.A.-----

CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor don JAVIER CRISTIAN VÉLEZ WECHSLER, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señora doña ROSMARIE VÉLEZ WECHSLER, quien declara ser chilena, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplio y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada COMIDA EXPRESS DELIEXPRESS S.A. y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada COMIDA EXPRESS DELIEXPRESS S.A., las

1 personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a
2 continuación: UNO.- El señor Javier Cristian Vélez Wechsler,
3 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y
4 por sus propios derechos; y DOS.- La señora Rosmarie Vélez Wechsler,
5 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad chilena y por
6 sus propios derechos.- C L A U S U L A S E G U N D A:
7 ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que
8 antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía
9 Anónima denominada COMIDA EXPRESS DELIEXPRESS S.A., en el
10 cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento
11 cincuenta de la Ley de Compañías vigente: "ESTATUTO SOCIAL DE LA
12 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMIDA EXPRESS
13 DELIEXPRESS S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,
14 DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO
15 PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía
16 Anónima denominada COMIDA EXPRESS DELIEXPRESS S.A., la misma
17 que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los
18 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía
19 tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Importación,
20 comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y
21 arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y
22 pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos,
23 lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e
24 industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes;
25 así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica,
26 eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; B) Construcción,
27 reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas
28 familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones,





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras,
2 puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en
3 general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento
4 y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con
5 la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la
6 arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar,
7 comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias
8 livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria
9 de la construcción; C) Realizar a través de terceros: el transporte por
10 vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y
11 de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; D) A la
12 actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y
13 publicaciones en general; así como a la importación, exportación y
14 comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para
15 enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta,
16 copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación
17 y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus
18 repuestos para el desarrollo de dichas actividades; E) Adquisición,
19 enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento,
20 subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación,
21 de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y
22 promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e
23 inmuebles en general; F) Promover y desarrollar el turismo receptivo, el
24 turismo interno y social, mediante la instalación, administración y
25 representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, clubes,
26 discotecas, bares, cafeterías, restaurantes, centros comerciales,
27 ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando
28 incluso facultada para encargar la administración de los mencionados

establecimientos a terceras personas naturales y/o jurídicas, con fines
turísticos; G) Preparación y reparto de comidas a domicilio, exportación,
importación, industrialización, comercialización y distribución de toda
clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas,
jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y
farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o
humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya
sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Agenciamiento
y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras e
industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender,
comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los
servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las
agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la
actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas,
nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o
fideicomisaria mercantil, pero bajo ningún concepto realizará
actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero; I)
Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la
instalación, organización, administración, marcha y manejo de las
mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y
suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de
proyectos agrícolas, industriales y comerciales, así como dar asesoría en
los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
investigaciones de mercado y de comercialización; J) Prestar a la
empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo
gerencial, administrativo, contable, computación, procesamiento de
datos e informática, financieros, de control y/o auditoria; así como





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



1 cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento
2 especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia
3 el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del
4 cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de
5 guardianía y seguridad privada; K) Dedicarse al desarrollo y producción
6 de todos los productos marinos y a las actividades pesquera,
7 camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría,
8 producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación,
9 industrialización y comercialización en los mercados internos y
10 externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
11 asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras,
12 viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y
13 comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de
14 maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y
15 comercialización de esta actividad en general; L) Dedicarse a la
16 actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola y de la floricultura en
17 todas sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción,
18 procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a
19 la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su
20 carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá instalar plantas
21 frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento
22 y comercialización en los mercados internos y externos de dichos
23 productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos,
24 insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios
25 necesarios para el desarrollo de dichas actividades; M) Dedicarse a la
26 comunicación social televisada, para lo cual podrá brindar asesoría
27 profesional y técnica a empresas radiales y estaciones o canales de
28 televisión; pudiendo establecer, instalar, asesorar y administrar

estaciones o canales de televisión utilizando, si fuere necesario, canales y frecuencias radioeléctricas, a fin de transmitir por dicho sistema, toda clase de programas para televisión; elaborar guiones para televisión, escribir libretos y producir programas de televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o extranjeros; fomentar y desarrollar la televisión nacional a través de la capacitación y formación personal; N) Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; Ñ) Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; compra y venta de maquinaria y equipos, sus accesorios y repuestos para la elaboración de productos químicos, especialmente pero no limitados a aquellos para la limpieza e industria; insumos, materia prima para el desarrollo, elaboración y comercialización de productos higiénicos, desinfectantes, jabones y demás de esa índole; O) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleo y colocación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia, pudiendo brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; P) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos,





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1 instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte,
2 equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos
3 que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos
4 en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y
5 acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería,
6 equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas
7 nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos, y artículos de
8 vestir en general; Q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área
9 de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos,
10 provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a
11 la comercialización de gasolina, diesel, kérex, gas, lubricantes, aceites y
12 combustibles en general y/o sus derivados; R) Importación, exportación,
13 fabricación, comercialización, distribución y venta de bienes muebles,
14 equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de
15 centrales de comunicación radial, telefónicas (convencionales y
16 celulares), equipos y accesorios de comunicación en general, sus partes
17 y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas
18 y afines; reveladores y suministros en general; S) Compraventa,
19 permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o
20 participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles; T) Prestar
21 servicios de courier, de entrega de correspondencia a domicilio, dentro
22 del territorio nacional y extranjero, con tal propósito podrá importar
23 insumos, herramientas y maquinaria necesaria para el desarrollo de
24 dichas actividades. Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios
25 especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país,
26 ejecutado por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de
27 embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o
28 almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en bultos

Q/

1 movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de
2 importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar
3 servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de
4 control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre
5 y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento, e
6 inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir
7 equipos que se usen en actividades de puertos marítimos; U) La
8 compañía también podrá dedicarse previo las autorizaciones legales del
9 organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: la
10 supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque
11 para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y
12 determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero
13 y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la
14 presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la
15 verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras,
16 realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de
17 mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la
18 auditoria de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a
19 la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de
20 aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de
21 importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del
22 país; V) Importación, exportación, compraventa, consignación,
23 comercialización, alquiler y mantenimiento de computadoras, software,
24 hardware, accesorios y equipos de computación en general; desarrollo
25 de sistemas, asesoría y soluciones computacionales; diseño e
26 implementación, actualización y mantenimiento de páginas web y
27 programas de computación; búsqueda y descarga de información de
28 Internet, desarrollo de aplicaciones sobre Internet como comercio





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 electrónico, bases de datos, almacenamiento de páginas web,
2 comercialización de nombres de dominios en Internet, implementación y
3 administración de bibliotecas digitales; instalación de redes,
4 implementación, instalación y administración de cyber cafés; podrá
5 también dictar cursos de capacitación, instalación y venta de equipos y
6 programas de computación; W) A la actividad forestal y maderera en
7 todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose
8 a: la producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o
9 por almácigos; a la explotación, tala, corte, acerramiento y secado de la
10 madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución,
11 almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en
12 todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo; X)
13 Podrá la compañía promover centros educativos contando con las
14 autorizaciones del organismo competente.- Como medio para cumplir
15 con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías
16 relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o
17 participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir
18 acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de
19 su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada para
20 ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las
21 leyes y relacionadas con su objeto social.- El objeto social de la
22 compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas
23 autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o
24 entidad competente del Estado Ecuatoriano.- ARTICULO TERCERO: El
25 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República
26 del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier
27 parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la
28 Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: El plazo de

1 duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de
2 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura
3 pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta
4 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
5 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la
6 Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la
8 Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de
9 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
10 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar
11 de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá
12 así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de
13 Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- ARTICULO
14 SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
15 numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.-
16 ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular
17 legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien
18 aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de
19 acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el
20 usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales
21 obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro
22 del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán
23 corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el
24 nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-
25 ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere
26 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o
27 casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en
28 el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 6 -



1 transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la
2 Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el
3 Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO: La Compañía no
4 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
5 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas,
6 certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá
7 representar una o más acciones.- ARTICULO DECIMO: Los títulos o
8 certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el
9 Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros
10 talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de
11 dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados
12 provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con
13 la sola firma del funcionario que sí haya sido designado. Entregado el
14 título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente
15 talonario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si un título de acción o un
16 certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá
17 anular el título o el certificado provisional, previa publicación que
18 efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
19 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se
20 hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados
21 a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
22 del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al
23 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
24 título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El derecho
25 de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO
26 DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en
27 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada
28 caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro

1 de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
2 respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren
3 en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este
4 derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren
5 adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción
6 de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado
7 de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en
8 bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o
9 adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en
0 las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente
1 estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de
2 la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser
3 puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de
4 acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la
5 fecha del acuerdo de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO
6 CUARTO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a
7 un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
8 acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor
9 pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se
0 considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones
1 represente el título.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
2 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
3 La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
4 administrada por el Presidente y el Gerente General.- CAPITULO
5 CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO
6 DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la
7 Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y
8 reunidos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales son de

9



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y
4 resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del
5 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y
6 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las
7 extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren
8 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
9 ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta
10 General de Accionistas los que la Ley establece y, especialmente, los
11 siguientes: A) Elegir por un período de dos años al Presidente y al
12 Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
13 indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al
14 Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente Suplente, los
15 cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente
16 las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los
17 informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
18 sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán
19 aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no
20 hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la
21 retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los
22 organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la
23 distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la
24 amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión,
25 transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía,
26 nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H)
27 Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los
28 representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de

01

1 mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes
2 sociales; J) Autorizar al representante legal de la compañía para la
3 realización de cualquier acto y/o contrato que obligue a la misma,
4 cuando su cuantía exceda los cinco mil dólares de los Estados Unidos
5 de América; K) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, L)
6 Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de
7 Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General
8 de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos
9 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
10 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La
11 convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en
12 el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
13 Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el
14 Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario
15 Principal de la Compañía será especialmente convocado, pero su
16 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta
17 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de
18 los administradores y más miembros de los organismos de
19 administración creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el
20 asunto no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO: Habrá
21 quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si
22 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y
23 cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere
24 reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a
25 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
26 días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse
27 mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo
28 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



1 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la
2 Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
3 convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el
4 número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
5 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
6 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
7 fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
8 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
9 y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
10 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado; en
11 segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital
12 pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
13 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
14 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
15 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
16 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
17 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados
18 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la
19 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta
20 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
21 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
22 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
23 el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
24 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
25 la Junta.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las sesiones de la Junta
26 General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la
27 Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de
28 la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-

01

1 8
2 Hoc.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas
3 en la Ley o en los Estatutos o por acuerdo de Accionistas, las decisiones
4 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital
5 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
6 se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
7 Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas
8 Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión.
9 Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina y llevarán la
10 firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se
11 formará un expediente que contendrá los documentos señalados en el
12 Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de
13 Socios y Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y
14 GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente y el
15 Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo
16 establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente
17 Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán
18 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma
19 individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente
20 Estatuto Social. En consecuencia, tendrán los derechos, obligaciones y
21 deberes que como administradores les corresponden conforme al
22 presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con
23 respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la
24 Compañía.- CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO
25 VIGESIMO SEPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará
26 a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al
27 efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo
28 establecido en la letra B) del artículo décimo octavo del presente
Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la

07



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

-9-



1 Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA
2 LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y
3 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La reserva legal se
4 formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas
5 que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje
6 mínimo establecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
7 NOVENO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
8 ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas
9 las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las
10 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas
11 por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en
12 la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades
13 realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre
14 de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO: La Compañía se disolverá en los
15 casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente
16 Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de
17 Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la
18 liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las
19 cuentas de liquidación.- C L A U S U L A T E R C E R A:
20 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que
21 el capital suscrito inicial de la Compañía COMIDA EXPRESS
22 DELIEXPRESS S.A., que constituyen por medio de la presente escritura
23 pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor Javier
24 Cristian Vélez Wechsler, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito
25 setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un
26 Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y DOS) La
27 señora Rosmarie Vélez Wechsler, de nacionalidad chilena, ha suscrito
28 una acción ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos

1 de América cada una de ellas.- C L A U S U L A C U A R T A:
2 PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran
3 que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones
4 por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en numerario,
6 mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de
7 Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura
8 pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se
9 comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada
10 una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas
11 establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de
12 dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente
13 escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-

14 C L A U S U L A Q U I N T A: CONCLUSION.- Agregue Usted,
15 Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la
16 plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que
17 desde ya autorizan a la Abogada Annette Echeverría de Baquerizo, para
18 que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en
19 la Intendencia de Compañías, la inscripción del presente contrato en el
20 Registro pertinente.- (Firmado) Annette Echeverría de Baquerizo,
21 ABOGADA ANNETTE ECHEVERRÍA DE BAQUERIZO, Registro Número
22 ocho mil ciento veinticinco-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta
23 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
24 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de
25 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del
26 veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
27 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil
28 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

-10-

1 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo,
2 el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,
3 éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo
4 cual doy fe.-

5
6
7
8 
JAVIER CRISTIAN VELEZ WECHSLER -

9 C.C. # 09-04944337.-

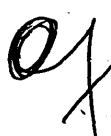
10
11
12 
ROSMARIE VÉLEZ WECHSLER -

13 C.I. # 09-10344126.-

14
15
16 
17 AB. CESARIO L. CONDO CH.

18 NOTARIO



19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC007292-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **COMIDA EXPRESS DELIEXPRESS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VELEZ WECHSLER JAVIER CRISTIAN	199.75
VELEZ WECHSLER ROSMARIE	0.25

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.24 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

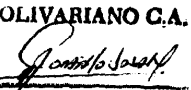
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE SEPTIEMBRE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO BOLIVARIANO C.A.
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000011

090494433-7

REPUBLICA DE GUAYATECA
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 090494433-7
 VELZ WECHSLER JAVIER CRISTIAN
 21 NOVIEMBRE 1970
 GUAYATECA GUAYATECA BOLIVAR
 21 365 1186
 GUAYATECA GUAYATECA
 CARBO CONCEPCION 20

REPUBLICA DE GUAYATECA
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICENTE MARTIN VELZ GALAN
 MARLENE WECHSLER DE VELZ
 GUAYATECA 1203/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1301201

09-0494433-7

REPUBLICA DE GUAYATECA
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO
 GUAYATECA 090494433-7
 ROSMARIE VELZ WECHSLER
 6 DE FEBRERO DE 1965
 GUAYATECA GUAYATECA
 118.757
 GUAYATECA 1.999. M. DE GR.

09-1034412-6

CHILENA 54283 - 14442
 ROSMARIE VELZ WECHSLER
 SECUNDARIA LOCUTIVA RESIDENTE EN LA LIT
 VICENTE MARTIN VELZ GALAN
 GUAYATECA 1203/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1301201

CERTIFICO: Que esta xerox copia
 es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5to. del Cantón
 Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello
 confiere esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y
 firmo en once fojas útiles xerox...Guayaquil, veinte
 y ocho de Septiembre del año dos mil cuatro.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5to. del Cantón
 Guayaquil



Day fe, que to -

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 04-G-IJ-0005827, de la señora Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías, de fecha catorce de Octubre del año dos mil cuatro, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, cinco de Noviembre del año dos mil cuatro.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o, del Cantón
Guayaquil



**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04.G.IJ.0005827** dictada por la **Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales**; el 14 de Octubre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía COMIDA EXPRESS DELIEXPRESS S.A.**; de fojas **134.039 a 134.063**, Número **20.954** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **33.309** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciocho de Noviembre del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 134314
LEGAL: LEONARDO STAGG
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 